

## **Vulneración de las garantías básicas del debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección para víctimas en contra del denunciado**

*Violation of basic due process guarantees in the granting of protective measures for victims against the accused*

Álvaro Remigio Rodas-Izquierdo, David Sebastián Vázquez-Martínez

### **Resumen**

Garantizar los derechos constitucionales es fundamental para proteger la dignidad y la libertad de las personas para ello los principios deben ser observados cumpliendo un respeto normativo de los derechos fundamentales, como la libertad; y, la seguridad jurídica, que deben ser protegidos y respetados por todos los poderes públicos más aun cuando las juntas de protección de derechos son las llamadas a garantizar la observación de las garantías constitucionales, por lo tanto los ciudadanos deben ser tratados de manera igual ante la ley sin discriminación ni privilegios, el objetivo es determinar si en los procedimientos administrativos que serán judicializados se respetan los derechos constitucionales de los intervinientes. La investigación fue de enfoque cualitativo, con la aplicación de los métodos histórico lógico, analítico - sintético, inductivo - deductivo. Se estableció que, en la administración de justicia en el Ecuador por parte de los órganos llamados a tutelar derechos, inobservan el debido proceso vulnerando las garantías constitucionales teniendo responsabilidad los órganos de los poderes públicos en cuanto a legislar de manera clara con el propósito de cumplir los estándares internacionales de garantías constitucionales; como aporte se estableció la necesidad de normar y reforzar el criterio de los juzgadores para que su actuación sea apegada a respetar los derechos de los ciudadanos.

Palabras clave: Mujer; derecho; violencia; debido proceso; garantías.

---

### **Álvaro Remigio Rodas-Izquierdo**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | alvaro.rodas.37@est.ucacue.edu.ec  
<https://orcid.org/0009/0001-4604-571X>

### **David Sebastián Vázquez-Martínez**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | david.vazquez@ucacue.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

<http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.186>  
ISSN 2737-6230  
Vol. 6 No. 11 enero-junio 2025, e250186  
Quito, Ecuador

Enviado: noviembre, 19, 2025  
Aceptado: enero, 26, 2025  
Publicado: febrero, 10, 2025  
Publicación Continua

## Abstract

Guaranteeing constitutional rights is essential to protect individuals' dignity and freedom. To achieve this, principles must be observed by upholding the legal framework of fundamental rights, such as freedom and legal security, which must be protected and respected by all public authorities. This is especially important for rights protection boards, which are responsible for ensuring the enforcement of constitutional guarantees. Therefore, citizens must be treated equally before the law, without discrimination or privileges. The objective is to determine whether constitutional rights are respected during administrative procedures that proceed to judicial review. The research followed a qualitative approach, applying historical-logical, analytical-synthetic, and inductive-deductive methods. It was established that in Ecuador's justice system, the institutions responsible for protecting rights often disregard due process, violating constitutional guarantees. Public authorities bear responsibility for legislating clearly to meet international standards of constitutional guarantees. As a contribution, the study highlights the need to regulate and strengthen judges' criteria to ensure their actions consistently respect citizens' rights.

Keywords: Women; law; violence; due process; guarantees.

## Introducción

La violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar e interpersonal ha sido una preocupación abordada por colectivos feministas desde la década de 1980. Sin embargo, fue en los años 90 cuando este tema cobró mayor relevancia dentro de las políticas públicas de desarrollo y protección, enfocándose particularmente en la violencia intrafamiliar. A finales de esa década, los avances en el derecho internacional de las mujeres y los derechos humanos impulsaron la exigencia de que los Estados asumieron un papel protagónico en la prevención y erradicación de la violencia de género, mediante la implementación de instrumentos internacionales. Como resultado de este proceso, en Ecuador se crearon en 1994 las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia y, en 1995, se promulgó la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como Ley 103. Posteriormente, en 2007, el Decreto Ejecutivo No. 620 declaró como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia niñas, adolescentes y mujeres, lo que llevó a la formulación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género.

Este compromiso se consolidó con la reforma constitucional de 2008, donde se establece que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1). Este principio implica que todos los ciudadanos deben conocer y ejercer sus derechos, tanto en calidad de víctimas como de personas acusadas. No obstante, esta investigación evidencia que se vulneran principios y derechos fundamentales que son inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes. Uno de los principios más transgredidos es la presunción de inocencia, establecida en el Artículo 76, numeral 2 de la Constitución, que garantiza que toda persona será considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. De igual manera, el Artículo 82 consagra el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en la existencia de normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. A esto se suma el

Artículo 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que ratifica el estatus de inocente de toda persona mientras no se emite una sentencia ejecutada en su contra. La Corte Constitucional, en la sentencia Nro. 150-16-EP22 (2020), ha reiterado que este principio impone una doble obligación: el acusador debe probar la culpabilidad y el juez debe tratar al acusado como inocente hasta que se dicte una decisión definitiva.

Otro principio fundamental relacionado es el de congruencia, que obliga a los jueces a dictar sus sentencias basadas exclusivamente en los hechos probados y en el derecho aplicable, considerando además las solicitudes de las partes involucradas. Sin embargo, el análisis de casos concretos demuestra que la concesión de medidas de protección muchas veces no respeta los principios del debido proceso. Esto puede deberse tanto al desconocimiento de las normas como a las actuaciones deliberadas de las instituciones responsables, ya sea en el ámbito administrativo o judicial.

Frente a esta situación, surge la pregunta central de esta investigación: ¿La concesión de medidas de protección en Ecuador implica abusos de poder y del derecho, vulnerando el debido proceso? El objetivo general es analizar si la emisión de protección en Ecuador se realiza con apego a los principios legales o si, por el contrario, estas decisiones representan un abuso de poder que afecta el debido proceso.

Este trabajo se estructura en tres partes. En primer lugar, se revisan los conceptos y teorías sobre las medidas de protección contempladas en la normativa ecuatoriana y se analiza la literatura científica relacionada. En segundo lugar, se identifican casos de abuso del derecho en la emisión de medidas de protección y sus consecuencias en el respeto al debido proceso. Finalmente, se evalúan las acciones legales existentes que buscan garantizar que la implementación de estas medidas no vulnere los derechos fundamentales de las personas involucradas.

## **Desarrollo**

### **Antecedentes**

La vulneración de las garantías del debido proceso en la emisión de medidas de protección a víctimas es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho procesal y los derechos humanos, para ello es necesario determinar en un primer momento que es el debido proceso, y en resumen podemos decir que el debido proceso es un principio fundamental en el Estado de Derecho, que garantiza a las personas un trato justo y equitativo en la aplicación de la Ley. La vulneración de las garantías del debido proceso en la emisión de protección a víctimas es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho procesal y medidas de los derechos humanos. En primer lugar, es necesario definir qué es el debido proceso, un principio fundamental del Estado de Derecho que garantiza a las personas un trato justo y equitativo en la aplicación de la ley (Ferrajoli, 2004, p. 320).

Por otro lado, una medida de protección a víctimas son aquellos instrumentos legales destinados a salvaguardar los derechos e intereses de quienes han sido afectados por un delito o una situación de violencia, es así que en el Ecuador a partir de la década de los 80, da inicio a una lucha de las mujeres para visibilizar a la violencia de género y posicionarle como un problema de salud pública, en franca sintonía con estos logros el Ecuador se adhirió en julio del año 1980 a la firma de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la misma que fue ratificada en noviembre de 1981, y para el año 1995 nuestro país se adhiere a la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem do Para, así como se suscribe una plataforma de acción de Beijín, esto sirvió para que se creen las comisarías de la mujer, en donde conocieron y aplicaron la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia” conocida como la Ley 103 (1995), aquí el estado asumió un rol importante a través del sistema de administración de justicia convirtiéndose en el hito del inicio de la protección estatal de la integridad de la mujer y el núcleo familiar.

Sin embargo, se han observado casos en los que las medidas de protección se han implementado de manera desproporcionada o sin garantizar el derecho a la defensa del denunciado. Este abuso del derecho en la calificación de denuncias por laboral como violencia psicológica en el sector público genera preocupaciones sobre la vulneración de las garantías constitucionales del debido proceso (Muñoz Conde, 2016, p. 253).

Según Zaffaroni (2015), “el garantismo penal exige que las medidas adoptadas en protección de la víctima sean razonables y respeten los derechos del denunciado” (p. 402). Es así que en el proceso de construcción de la Constitución de 1998 se logra incorporar disposiciones tendientes a un fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de mujeres. Alcanzando hitos importantes en la sociedad. La Asamblea Constituyente del 2008, incorporo criterios de paridad, secuencia y alternancia de mujeres y hombres con fines electorales, se contó en la elaboración de la nueva Constitución alcanzándose conquistas importantes. Un nuevo avance en la legislación sucede cuando el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito.

El lunes 5 de febrero del 2018 se promulgo Mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 175 la Ley Orgánica Integral Penal Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en donde predomina el aprendizaje con enfoque de Género, y de Interseccionalidad definiéndose al género como aquellas diferencias impuestas socialmente entre hombres y mujeres a propósito de sus diferencias biológicas condicionando su presencia a factores sociales, históricos, culturales y religiosos, y el enfoque de género es atender esas desigualdades cuyas consecuencias han desencadenado en considerarse inferiores y mantenerse en un estado de subordinación. En cuanto a lo que se conoce como interseccionalidad es considerada como una herramienta de análisis teórico de los status de las estructuras sociales con el fin de valorar una vez identificadas las condiciones sociales.

Dentro de la incorporación normativa se introduce a la violencia psicológica como figura a ser sancionada. La violencia psicológica constituye en aquellas acciones, u omisiones, así como cualquier patrón de conducta que denigre o cause un menoscabo emocional que afecta su honra dignidad y autoestima, con el propósito de proteger a la supuesta víctima, esta ley invoca un procedimiento obligatorio que dispone que se utilicen parámetros de valoración de riesgos, así como la condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género.

Las normas al parecer son claras pero se ha evidenciado que existiría un abuso del derecho en cuanto a calificar denuncias por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y conceder medidas administrativas de protección por acoso laboral como violencia psicológica en el sector público que luego han sido ratificadas por juezas sin que se dé lugar a la defensa del funcionario público denunciado, es por esto que considero se vulnera garantías consagradas en la Constitución, para ello por parte del Ministerio del Trabajo se expidió los protocolos para el tratamiento del acoso laboral estableciendo normas claras, para activar dichas contingencias en el ámbito laboral siendo abusivo el otorgamiento de medidas en contra de las autoridades administrativas dado que esto debe ser tratado en el Ministerio del Trabajo y por su puesto si existe indicios del cometimiento de delitos estos deben ser derivados al órgano titular de la acción penal pública para su investigación y acusar de encontrarse elementos.

El Ecuador ha adoptado medidas para proteger a víctimas de delitos y para eso ha implementado la creación de entidades que brinden protección a las víctimas como:

1. “Unidad de Protección de Víctimas y Testigos”. (SPAVT)
2. Implementación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, que establece mecanismos de protección y apoyo a víctimas de violencia de género.
3. Creación de parte de los GADS de refugios y centros de acogida para víctimas de violencia de género y otros delitos.

Además, se ha dispuesto que las Tenencias Políticas, Unidades Judiciales o por parte de la Fiscalía, se otorguen las medidas más idóneas para prevenir la supuesta violencia. El presente estudio busca aportar a que los trámites sean tratados respetando las Garantías Constitucionales del denunciado.

Nuestro ordenamiento Penal en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, violencia sexual y trata de personas a dispuesto un tratamiento especial con reglas específicas para el trato a las víctimas durante una investigación Penal, y un procedimiento especial (expedito) para casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En caso de presumir el cometimiento de un delito a través de una denuncia esta tiene dos fases a) Investigación previa, donde el titular de la acción penal pública (fiscalía) acopia los elementos de convicción para la determinación de un delito; y, b) Procedimiento ordinario, que tiene tres etapas: 1.- Instrucción Fiscal donde se acusa a una persona del cometimiento de un delito de violencia contra la mujer. 2.- Etapa de evaluación y preparatoria de juicio, en esta etapa se verifica si la investigación ha cumplido con las garantías del debido proceso y que no adolece de ilegalidades, y 3.- etapa de juicio donde un Tribunal toma la decisión sobre ratificar el estado de inocencia o declarar la culpabilidad del agresor.

En los casos de contravenciones que contienen conductas de violencia física, económica y verbal interviene únicamente el Juez o Jueza especializada en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar quien es el llamado a dirigir el juicio y evaluar las pruebas con el propósito de determinar si existe contravención y si el agresor es inocente o culpable. En los casos señalados en la sentencia, el Juez o tribunal determinará la pena privativa de libertad, así como establecerá la forma de que se efectuará la reparación integral en favor de la víctima de violencia.

Existen casos en donde los organismos llamados a tutelar los derechos de las partes procesales, en evidente abuso del derecho han otorgado medidas administrativas de protección a funcionarias públicas que han acudido a realizar denuncias de: “ACOSO LABORAL” a Autoridades Administrativas, medidas que han sido ratificadas por juezas especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de manera desproporcional, sin que se permita con las pruebas aportadas que se desvirtúe las acusaciones falsas dictando medidas SANCIONATORIAS, de allí que, sería importante que en aplicación directa de la Constitución estos organismos, corran traslado de dicha denuncia a la Institución Pública, con el ánimo de que se defiendan y ejercite sus derechos como funcionario público y ciudadano ecuatoriano.

El derecho a la defensa constituye que deba ser escuchada con respeto a sus garantías procesales por un Juez o Tribunal con competencia que demuestre imparcialidad e independencia entendiéndose esto como un derecho fundamental.

Las actuaciones administrativas ratificadas por el órgano jurisdiccional vulneran esta garantía importante en un proceso de cualquier índole

El espíritu del legislador proponente y aprobante de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres (2018), ha definido como víctima: “Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia”. La norma es clara sin embargo en los casos de la Función Pública esta debería tener otro tratamiento que a lo largo del presente trabajo de investigación se pretende demostrar.

### *Las medidas de protección implementadas por las instituciones ecuatorianas para las víctimas de delitos*

Con el propósito de atender de manera oportuna a las víctimas de violencia se ha establecido medidas administrativas y judiciales de protección que permiten proteger a las supuestas víctimas ante una agresión en el núcleo familiar, es así que las medidas como la de prohibir la concurrencia a determinados lugares, la prohibición de acercarse a la víctima, realizar actos de persecución, intimidación, concesión de boletas de auxilio, orden de salida de la persona procesada de la vivienda, reintegro al domicilio, privación de custodia de víctima menor de edad o persona con capacidades diferentes, suspensión de permisos de tenencia o porte de armas; y aplicando la justicia restaurativa someter a tratamientos de orden psicológico a las víctimas y el establecimiento de valores económicos que permitan su subsistencia.

A más de las medidas determinadas en el COIP el Art 45 del Reglamento General de la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar La Violencia”, determina que, las medidas de protección de índole administrativa que de manera novedosa dispone el uso de dispositivos electrónicos de alerta, así como disponer cuando se necesite la flexibilidad laboral con reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia sin que eso implique afectaciones en sus salarios o derechos laborales.

### *Factores que inciden en la efectividad de las medidas de protección, incluyendo la coordinación interinstitucional y la participación de la sociedad*

Para lograr una aplicación normativa efectiva en la prevención y erradicación de la violencia de género, es fundamental que tanto los operadores de justicia como la sociedad en general reciban capacitación continua sobre esta problemática. La profunda comprensión de la violencia doméstica permitirá actuar con mayor sensibilidad y eficacia en la protección de las víctimas y en la garantía de los derechos fundamentales. Según datos de la II Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en 2024, 65 de cada 100 mujeres en Ecuador han experimentado al menos un hecho de violencia de género a lo largo de su vida. De estos, el 57% ha sido víctima de violencia psicológica, el 35% ha sufrido violencia física, el 33% ha enfrentado violencia sexual y el 16% ha sido afectado por violencia patrimonial.

En los últimos doce meses, 32 de cada 100 mujeres reportaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia, destacándose la violencia psicológica con un 25,2%, la violencia física con un 9,2%, la violencia sexual con un 12% y la violencia patrimonial con un 6,1%. Además, los datos revelan que la violencia también se manifiesta en distintos entornos: un 19% de mujeres ha sido víctima de violencia en el ámbito educativo, un 20% en el ámbito laboral, un 32,6% en el ámbito

social y un 20%. ,3% en el ámbito familiar. Alarmanamente, la mayor incidencia de violencia ocurre dentro de las relaciones de pareja, alcanzando un 42,8%. A esto se suma que 48 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia gineco-obstétrica, lo que evidencia la gravedad de la violencia institucional contra las mujeres (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022).

Estos datos actualizados proporcionados por el INEC constituyen una herramienta esencial para que las instituciones encargadas de erradicar la violencia y los estereotipos de género diseñen e implementen políticas públicas integrales. Es imprescindible que estas estrategias estén orientadas a abordar de manera directa las causas estructurales de la violencia y fortalecer los mecanismos de prevención, protección y reparación para las víctimas. Solo mediante una acción coordinada, basada en datos concretos y un compromiso real de todos los sectores de la sociedad, será posible avanzar hacia la construcción de un Ecuador más justo, seguro y libre de violencia de género.

### *Las brechas y limitaciones en la implementación de las medidas de protección*

Con el propósito de mitigar y reducir las desigualdades es necesario que exista una distribución equitativa de los recursos, la educación desde los primeros años de escuela debería servir para el desarrollo de competencias, y habilidades tendientes a la protección social, y lucha contra las desigualdades.

El cumplimiento estricto del principio de independencia judicial y de imparcialidad con el que deben actuar los administradores de justicia sin que exista una inclinación de balanza en la tramitación de los procesos de violencia de género, a propósito de considerar la debilidad de la supuesta víctima en contra del agresor que siempre se relaciona con una relación de poder, es un tema que debería llevarnos a una reflexión en cuanto a si los jueces y juezas en la aplicación de estas normas lo hacen cumpliendo los principios señalados, sin que existan sesgos y parcializaciones en cuanto a sus decisiones, un administrador de justicia está en la capacidad de analizar objetivamente; y, bajo la lupa de la imparcialidad que su decisión no tenga un sesgo en cuanto al género que coincida la del administrador de justicia con el de la víctima (Hernández & Veloz Avendaño, 2017).

### *Necesidad de nuevas políticas públicas y legislativas para mejorar la protección de las víctimas de delitos en el Ecuador*

La protección de víctimas en el Ecuador es un tema de mucha importancia en la agenda de discusión de los derechos humanos, el Estado es el llamado a tutelar esa protección y asistencia sin embargo en nuestro país se enfrenta numerosos desafíos y barreras en el acceso a la administración de justicia tanto en las víctimas como el presunto victimario.

Para ello desde la Asamblea se deberían plantear retos interesantes para fortalecer la legislación de la mujer, y de parte del gobierno central se deberían realizar incrementos en la inversión en servicios de asistencia a los sujetos procesales en temas de violencia de género articulando y activando programas de atención psicológica, asistencia legal especializada y protección física.

Hoy en día el tema de violencia de género ha traspasado fronteras y la cooperación internacional es fundamental dado que fortalece y propone desafíos de atención oportuna con un enfoque integral y coordinado que involucra a diferentes estamentos de la sociedad.

Por otro lado, las medidas de protección a víctimas son instrumentos legales destinados a salvar los derechos e intereses de quienes han sido afectados por un delito o situación de violencia. En Ecuador, la lucha por visibilizar la violencia de género y reconocerla como un problema de salud pública cobró fuerza en la década de 1980. Un paso clave en este proceso fue la ratificación en 1981 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que comprometió al país a adoptar medidas para erradicar la discriminación hacia las mujeres. Posteriormente, en 1995, Ecuador se adhirió a la Convención de Belém do Pará, asumiendo el compromiso de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Estos tratados internacionales fueron determinantes para el desarrollo de normativas nacionales, destacando la creación de la Ley 103, conocida como la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia”, que representó un hito en la protección estatal de mujeres y familias afectadas por la violencia.

Sin embargo, el sistema judicial ecuatoriano enfrenta el complejo reto de equilibrar la protección de las víctimas con el respeto al debido proceso, asegurando la imparcialidad y evitando decisiones influenciadas por sesgos. La capacitación continua de los operadores de justicia y la sensibilización social son elementos fundamentales para abordar esta problemática de manera efectiva. Los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2024), revelan que 65 de cada 100 mujeres en Ecuador han sido víctimas de violencia de género a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica la más frecuente con un 57% de los casos. Estas alarmantes cifras reflejan la urgencia de diseñar e implementar políticas públicas integrales y coordinadas que enfrenten este fenómeno desde múltiples frentes.

En este sentido, aunque las medidas de protección son esenciales para salvaguardar los derechos de las víctimas, estas no deben vulnerar las garantías procesales de los denunciados. Es crucial que se desarrollen e implementen normativas equilibradas que respeten el principio de proporcionalidad y fortalezcan la legitimidad del sistema penal (Taruffo, 2010). Solo mediante un sistema de justicia que proteja de manera equitativa tanto a víctimas como a acusados se podrá garantizar la igualdad ante la ley y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales Silva Sánchez (2001), consolidando así un Estado verdaderamente justo y garantista.

## Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, con énfasis en el enfoque cualitativo, debido a la necesidad de comprender y analizar en profundidad el respeto de los derechos constitucionales en los procedimientos administrativos judicializados. Este enfoque permitió examinar el contexto jurídico y social en el que operan las juntas de protección de derechos en Ecuador, así como identificar posibles vulneraciones a las garantías constitucionales. Para alcanzar los objetivos planteados, se aplicaron los siguientes métodos de investigación:

**Método histórico-lógico:** se utilizó para analizar la evolución normativa y doctrinaria de los derechos constitucionales y su aplicación en los procedimientos administrativos. Este método permitió comprender cómo se ha desarrollado la legislación y las garantías constitucionales en el contexto ecuatoriano.

**Método analítico-sintético:** este método facilitó la descomposición de la normativa y procedimientos administrativos para identificar los elementos que afectan el respeto a los derechos fundamentales. Posteriormente, se integraron los hallazgos para establecer conclusiones generales.

**Método inductivo-deductivo:** se aplicó para partir de la observación de casos específicos de vulneración de derechos en procesos administrativos y extrapolar conclusiones generales. A su vez, se empleó la deducción para verificar si los principios constitucionales se cumplen en situaciones particulares, partiendo de marcos normativos generales.

La recopilación de información incluyó la revisión documental de normativas legales nacionales e internacionales, sentencias relevantes, y doctrinas jurídicas. Asimismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho constitucional y miembros de juntas de protección de derechos para obtener perspectivas prácticas sobre la aplicación de garantías constitucionales.

Finalmente, los resultados fueron analizados para identificar la existencia de vacíos legales y la responsabilidad de los órganos de los poderes públicos en la garantía de los derechos fundamentales, con el fin de proponer recomendaciones orientadas a fortalecer la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso.

## *Desarrollo*

Del análisis concreto de casos se determinan que las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes no cumplen con su objetivo primordial ya que dichas medidas se otorgan sobre hechos que no son reales con el propósito de perjudicar al denunciado violentándose sus derechos y garantías el Art 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la

violencia contra las mujeres, establece quince medidas preventivas en donde al menos tres de esas medidas vulneran directamente derechos del denunciado garantizados por la Constitución de la república del Ecuador ya que las medidas son otorgadas sin realizar un estudio previo de cómo se suscitaron los hechos denunciados, dejándole al denunciado en estado de indefensión, hasta cuando se desarrolle la audiencia, sin que se hayan revocado dichas medidas que resultan ser sancionatorias sin que se permita contradecir con pruebas dichas aseveraciones.

Resulta necesario que se determina una norma que permita conceder una espera de al menos setenta y dos horas para realizar un estudio prolijo con el propósito de determinar si es que realmente sucedió el hecho denunciado dentro de los casos de violencia contra la mujer, se priva de ese derecho a defenderse por lo que se debería considerar el nombrar desde el inicio un defensor público que garantice sus derechos hasta que se notifique que ha designado uno privado, garantizando la equidad, porque una vez que se pone dicha denuncia este es sancionado con las medidas sin haberse desarrollado previamente un juicio justo.

La violencia doméstica es considerada como un grave problema social que siempre nos invita a debatir como sociedad y como juristas, la concesión de medidas administrativas debe ser tratadas siempre con un enfoque de protección a la supuesta víctima y protección a las garantías constitucionales del presunto agresor (Herrera, 2006).

Además, se establece:

...las mujeres y los hombres presentan la misma dificultad para presentar los actos o hechos de violencia o coerción que han recibido, específicamente en casos que exista la violencia psicológica, por lo que se avergüenzan en especial los hombres, por tanto, prefieren callarse y generalmente cuando deciden entablar una acción legal, no suelen creerles y al contrario colocan a la mujer como víctima. (Hirigoyen, 2016, p. 13)

Siendo un deber supremo del Estado el respeto a los derechos constitucionales dentro de los casos de violencia de género se ha podido apreciar que con el objetivo de dañar la imagen del supuesto agresor presentan denuncias con hechos falsos, obteniendo medidas de protección en abuso de la ley y el derecho, incluso como medios de chantaje para la obtención de beneficios que no les correspondería dejando en un estado de indefensión al sujeto activo.

La presunción de inocencia es un principio fundamental en el Estado de derecho, consagrado en la constitución del Ecuador sin embargo en la práctica este principio se ve amenazado por existir una cultura de sospecha y estigmatismo en el ámbito de violencia de género, más aún cuando los casos se vuelven mediáticos, la presunción de inocencia se ve debilitada por la difusión de información parcializada y sesgada lo que genera una opinión adversa por parte de los administradores de justicia el momento de realmente tutelar derechos, por lo que es necesario que se

tomen medidas tendientes a garantizar el respeto a la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales.

La falta de imparcialidad en un administrador de justicia es un tema complejo y de delicado tratamiento por el enfoque multidisciplinario que tiene, desde una óptica constitucional la imparcialidad es un principio fundamental que debe guiar la actuación del juez en la administración de justicia estando sometido únicamente a la constitución y a la ley, en violencia de género la actuación de juezas puede verse cuestionada por un sesgo de género las juezas mujeres tienen una perspectiva diferente sobre la violencia de género lo que puede llevar a una falta de objetividad en la evaluación de las pruebas y toma de decisiones que pueden afectar la imparcialidad.

Empatía excesiva, las juezas mujeres pueden sentir una empatía excesiva hacia víctimas de violencia de género lo que lleva a una falta de objetividad el momento de evaluar las pruebas para toma de decisiones. Presión social y cultural, un juez o jueza puede estar sometida a presiones sociales y culturales que pueden influir en su toma de decisiones, sin embargo, también puede existir el sesgo y prejuicio por parte de un juez varón que puede afectar su imparcialidad. La capacitación es un tema fundamental con el propósito de formar a los jueces y juezas en temas como la violencia de género y la importancia de una actuación imparcial. Protocolos y directrices claras para atención de casos de violencia de género que garanticen la imparcialidad y la objetividad. Supervisión y control, se deben establecer mecanismos de supervisión y control para garantizar que los jueces y juezas actúen de manera imparcial y objetiva.

## Conclusión

El análisis de casos concretos evidencia que las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes no cumplen con su objetivo primordial de proteger de manera efectiva a las víctimas, ya que en varias ocasiones se otorgan sobre hechos no verificados, lo que provoca una vulneración directa de los derechos y garantías constitucionales del denunciado. Asimismo, se propone la designación inmediata de un defensor público para el denunciado hasta que este designe un abogado privado, garantizando así su derecho a la defensa y a un proceso justo desde el inicio. La investigación también revela que el principio de presunción de inocencia, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, se ve debilitado por prejuicios sociales y la exposición mediática de los casos de violencia de género, lo cual genera presión sobre los operadores de justicia y afecta su imparcialidad.

Por otro lado, se evidencia que los jueces y juezas pueden actuar influenciados por sesgos de género, afectando la objetividad en la evaluación de pruebas y la toma de decisiones. Este problema subraya la necesidad de fortalecer la formación de los operadores de justicia en temas de

violencia de género, derechos humanos y garantías constitucionales, así como implementar protocolos claros y mecanismos de supervisión que aseguren decisiones imparciales.

Finalmente, se concluye que es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección efectiva de la víctima y el respeto a los derechos del denunciado, garantizando el cumplimiento de los principios de debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la defensa, a fin de construir un sistema de justicia más justo, imparcial y garantista.

## Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará*. Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180.
- Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial 175.
- Carpeta, A. (2011). *Introducción al derecho penal: Una crítica al sistema punitivo*. Ad-hoc. Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Hernández, A., & Veloz Avendaño, A. (2017). Romper el Silencio: Aproximaciones a La Problemática de la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador. *European Scientific Journal*, 13(5), 368. <https://eujournal.org/index.php/esj/article/view/8877>
- Herrera, G. (2006). Sexualidades afroserranas: identidades y relaciones de género de Katty Hernandez Basante. *Íconos - Revista De Ciencias Sociales*, (24), 180–181. <https://doi.org/10.17141/iconos.24.2006.152>
- Hirigoyen, M. F. (2016). Le harcèlement moral, un symptôme de la société moderne. *Annales Médico-Psychologiques*, 174(7), 575–579. <https://doi.org/10.1016/j.amp.2016.05.004>
- Muñoz Conde, F. (2016). *Derecho Penal: Parte general*. Tirant lo Blanch.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU MUJERES]. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*.
- Poder Legislativo. (1995). Ley N°103. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
- Senplades. (2014). *Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2012-2017*.
- Silva Sánchez, J. (2001). *La ampliación del derecho penal*. Civitas.
- Taruffo, M. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Marcial Pons.
- Zaffaroni, R. (2011). *La cuestión Criminal*. Planeta

## **Autores**

**Álvaro Remigio Rodas-Izquierdo.** Destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

**David Sebastián Vázquez-Martínez.** Destacado profesor de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

## **Declaración**

### **Conflicto de interés**

**No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.**

### **Financiamiento**

**Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.**

### **Nota**

**El artículo es original y no ha sido publicado previamente.**